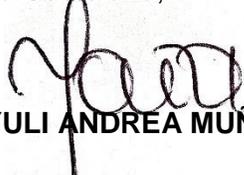


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 24 de octubre de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la entidad ejecutante allegó memorial en el cual aclaró su solicitud frente a los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 710

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00111-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN "PROGRESEMOS" NIT 890.304.436-2
DEMANDADAS: ADRIANA MARÍA VIAFARA AGUILAR C.C. 1.062.276.205
YULI SOLERY LENIS VIAFARA C.C. 34.610.309

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte actora en correo electrónico del 10 de octubre de los corrientes, atendiendo lo requerido por esta judicatura manifiesta que los títulos judiciales que se encuentran constituidos dentro del radicado, deben entregarse a la parte ejecutada teniendo en cuenta que la misma se encuentra al día con la obligación con su representada.

Una vez esclarecido lo requerido por esta judicatura respecto de los depósitos judiciales, procede el Despacho a decretar la terminación del presente asunto por haber operado la figura de pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora, allega escritos de fechas 21 de julio y 25 de julio de los corrientes, a través de los cuales solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que el ejecutado llevo a cabo el pago total de la obligación que se perseguía.

Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso objeto de estudio.

Al revisar el expediente no se encuentra embargo de remanentes, por lo tanto, se dará por terminada esta actuación por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encontró que se han constituido ocho (8) títulos los cuales, de acuerdo con lo manifestado por el ejecutante pertenecen a la demandada Yuli Solery Lenis Viáfara, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.610.309; en consecuencia, se ordenará su entrega a la mencionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular con radicación N° 2021-00111-00, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN "PROGRESEMOS", identificado con NIT N° 890.304.436-2 y en contra de las señoras ADRIANA MARÍA VIAFARA AGUILAR Y YULI SOLERY LENIS VIAFARA, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 1.062.276.205 y N° 34.610.309 respectivamente, por pago total de las pretensiones conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del sueldo mensual de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada **YULI SOLERY LENIS VIAFARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34.610.309**, como empleada de la empresa TECNOSUR SAS. y por ende OFICIAR a la entidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Los oficios que se emitan como consecuencia de esta providencia, deberán ser reclamados por las partes para su debida tramitación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la señora **YULI SOLERY LENIS VIAFARA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.610.309, los depósitos judiciales que se encuentran en custodia de esta judicatura bajo este radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

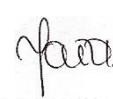

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **096** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria, 
YULI ANDREA MUNOZ ARDILA